Año: 2022 Expediente: 15135/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

morena
La esperanza de México

LXXVI
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DE LA LXXVI LEGISALTURA
PRESENTE. -

La suscrita diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional y perteneciente a la LXXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el contenido de los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los numerales 102,103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento a través del presente documento, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de Estados Americanos OEA, de la cual nuestro país es integrante, así como la Comisión Interamericana de Mujeres, han definido el principio de paridad como un elemento compuesto y visto con base tres dimensiones, la primera, hace referencia a que en la toma de decisiones dentro del sector público debe existir una participación igualitaria entre hombres y mujeres en un porcentaje del cincuenta por ciento para cada género, la segunda que el ejercicio de ese poder, debe cumplirse en condiciones de igualdad, en libertad de discriminación y sin la presencia de violencia por género y la tercera, que se deben atender a las agendas acordadas para la incorporación de los derechos de las mujeres en igualdad de circunstancias, por lo que los Estados que la conforman, deben adecuar sus marcos normativos para cumplir a cabalidad con lo que mandatan esas organizaciones internacionales.

En ese sentido, es importante resaltar que a nivel federal existen disposiciones que sustentan la igualdad entre los hombres y mujeres, por ejemplo, tenemos que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, en su numeral cuarto, denominado Epilogo Visión 2024, encontramos que se debe respetar la igualdad entre estos géneros así también, recordar que en el año 2019, fueron reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ahora sirven de sustento en materia de paridad de géneros, específicamente con la reforma aprobada al segundo párrafo del artículo 41, tenemos que, la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas,

integrando con este hecho de derecho, también a las mujeres, y que los municipios deben respetar estas nuevas normas.

En ese sentido, tenemos que en lo que corresponde al Estado de Nuevo León, se puede entender que se encuentra en una parte, atendida que la integración de mujeres al frente de las Secretarias que conforman a la Administración Pública Estatal, logrando con esto un avance significativo, toda vez que en fecha dos de octubre del año 2021, fue publicada la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y en dicho ordenamiento observamos que deberá atenderse y aplicarse el principio de paridad, en lo que respecta a las titularidades de las Secretarías de esa gestión.

Ahora bien, con los cambios aprobados a nuestra carta magna, tenemos también que en la fracción I, del artículo 115, nos indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y que, en el número de regidurías y sindicaturas que determinen las leyes correspondientes, tienen que cumplir con el principio de paridad, hecho que implica que para la conformación de los cabildos se tiene que considerar la paridad, en concordancia con eso, damos cuenta como en Nuevo León, tenemos una parte ya atendida en materia de paridad e igualdad de género, sin embargo, nos hace falta la atención en la esfera Municipal, y no sólo en lo que respecta a las y los integrantes de los cabildos, sino en que también en toda su administración pública.

Con el principio de paridad atendido en dos de las áreas de la administración pública, como lo es la federal y la estatal, las mujeres tenemos un gran reto que enfrentar, pues observamos que gran parte de los cincuenta y un municipios del estado, no cuentan en sus áreas de dirección y conducción con mujeres, pues en la mayoría de los casos, estas se encuentran representadas por hombres, hecho que incumple con el principio de paridad e igualdad de género, sin embargo, es primordial recordar que nosotras también nos ampara del derecho estipulado en el artículo 123 de la constitución federal, el cual describe que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, promoviéndose la creación de empleos y la organización social de trabajo acto que debe aplicar para los municipios.

Desafortunadamente, nos encontramos viviendo un contexto social en nuestro estado en el que, con independencia de que pudiera haber igualdad de género en la conformación de los cabildos, con sindicas, síndicos, regidoras y regidores, la realidad es que no se está considerando para la conformación a las demás áreas de la administración pública municipal como los son secretarías, direcciones, así como en los organizamos públicos centralizados y descentralizados dependientes de los Municipios, en la integración de Mujeres como titulares de esas áreas.

En el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015 – 2030 elaborado y publicado por el Consejo Nuevo León se indica que a pesar de que las mujeres en edad laboral representan un poco más de la mitad de la población total, aún siguen viviendo algún tipo de discriminación y desigualdad respecto a los hombres, se añade que esas dinámicas de exclusión inician con la negación o violación a sus derechos fundamentales pues de un universo ponderado de un 40% de quienes han padecido de eso, a un 18% se le ha negado la oportunidad de trabajar en el ámbito privado o público.

Eso cobra significativa importancia, toda vez que esa misma instancia recalca que, existe ya un aumento considerable en el número de hogares que tienen como cabeza de familia a una mujer, pues mientras que, en el año 2010, se tenía un 19.5%, para 2018, se elevó a 24.6% por lo que se agudiza la necesidad de que las mujeres también seamos consideradas para ocupar puestos clave en las administraciones públicas Municipales. Aunado a esto, no debemos olvidar que en el pasado proceso electoral 2020 – 2021, muchas fueron las promesas de campaña, sin embargo, sobresale para nosotras el hecho del compromiso que hicieron algunas alcaldesas y alcaldes de al menos, los municipios que conforman la zona metropolitana de monterrey, pues en esos tiempos prometieron que, de llegar a las presidencias municipales, se contrataría en todas las áreas a un cincuenta por ciento de mujeres y otro igual porcentaje de hombres, hecho que se convirtió en mera publicidad de propaganda electoral.

Lo anterior, puede comprobarse con datos difundidos por diversos medios de comunicación local, mismos que resaltan que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ubican a Nuevo León en el número 10 como una de las entidades federativas con mayor rezago al contar con menor número de mujeres participando como alcaldesas, síndicas y regidoras y que decir de las demás partes de la administración pública municipal, en las que es nula o casi nula su participación. Al respecto deseo informar que nos encontramos y debemos observar, el marco

del día internacional de la mujer y aunque quiero resaltar que no se trata de una celebración, si no de un día en que debemos valor el papel fundamental que desarrollamos las mujeres en todo el universo social, no sólo del estado y del país y sino del mundo entero.

Por eso y fundamentando que ese Instituto también ha dado cita que, como parte de los resultados de su último censo, se estima que las mujeres representaron 52% de la población con un total de 66.2 millones, que existen 51.7 millones de mujeres de 15 años o más edad, de las cuales, cuatro de cada diez, es decir 22.8 millones forman parte de la población económicamente activa, ante esta situación y en aprovechamiento de la fuerza laboral que podemos potencializar las mujeres, ya que también a nivel nacional, por cada 3 hombres, existe sólo una mujer presidiendo las administraciones públicas municipales es que propongo hacer las modificaciones urgentes para atender ese flagelo de desigualdad.

No debemos desperdiciar el potencial que podemos aportar las mujeres, inteligencia en la cual tenemos que trabajar en imponer en Ley, para que se ampare que las mujeres debemos contar con espacios en las administraciones públicas de los municipios, por lo que atendiendo a ello, realice un ejercicio de investigación de la Legislación aplicable al asunto, y determiné la necesidad de modificar la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, toda vez que la naturaleza de este ordenamiento jurídico es regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

En este orden de ideas, me permito dar síntesis del contenido de mi propuesta, iniciando en la decisión de dividir de tres bloques la misma, y los cuales son consistentes, en principio, en adecuar primeramente los artículos 38, 42 y 43 para perfilar que en la integración de las comisiones del ayuntamiento, se deba considerar el principio de igualdad de género, así mismo en los casos de los artículos 90 y 94, obligará a las presidentas y presidentes municipales a que deban nombrar a titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal con fundamento en el principio de paridad de género, además de que en los artículos 114, 115 y 121 se cumplirá con un tercer bloque para que queden cubiertos todos los flancos y fortalecer así a la Ley que se pretende reformar.

Por último y no menos importante, es que la presente iniciativa busca dar cumplimiento a nuestras propuestas que como Grupo Legislativo hemos descrito en la agendad temática mínima que debemos cumplir, pero sobre todo atender y coadyuvar en el desarrollo integral de las mujeres de Nuevo León, por lo que una vez expuesto mi cometido, me permito someter a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - Se reforma por modificación la redacción de los artículos 38, en su segundo párrafo; la de los artículos 42, y 43; se añade un segundo párrafo a los artículos 90 y 94; se modifica el contenido del artículo 114; se adecua la redacción del primer párrafo del artículo 115, así como el artículo 121, todos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar como siguen:

ARTÍCULO 38 ...

En sesión posterior a la de instalación del Ayuntamiento, se procurará integrar las comisiones, **para lo cual se deberá aplicar el principio de igualdad de género.**

...

ARTÍCULO 42.- Las Comisiones que se establezcan se integrarán por al menos, tres miembros del Ayuntamiento y cuando menos, uno de ellos Regidor de representación proporcional**, para lo cual se deberá aplicar el principio de igualdad de género.** Podrán proponer la participación en las mismas de miembros de la comunidad, para que puedan aportar sus experiencias u opiniones en los asuntos que a estas les competan.

ARTÍCULO 43.- Las Comisiones serán coordinadas por un miembro del Ayuntamiento. En los casos de la Comisión de Hacienda Pública Municipal, será el Síndico Municipal o Síndico Primero, en su caso; y en la Comisión de Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo por un Regidor de la primera minoría**, para lo cual se deberá aplicar el principio de igualdad de género.** En todo caso La determinación de la primera minoría será en base al resultado electoral correspondiente.

ARTÍCULO 90.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal serán nombrados por el Presidente Municipal, con quien acordarán directamente, deberán ser ciudadanos mexicanos, en ejercicio pleno de sus derechos, de reconocida honorabilidad y probada aptitud, para desempeñar los cargos que les correspondan, así como asistir a los cursos de profesionalización, capacitación y formación que se instrumenten para el Ayuntamiento, tendientes a proporcionar conocimientos y habilidades inherentes al cargo.

Para lo descrito en el párrafo anterior, se deberá aplicar el principio de igualdad de género.

ARTÍCULO 94.- El Titular de cada Dependencia Administrativa se auxiliará, para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus deberes, por los servidores públicos que se requieran, considerando los recursos y características de cada Municipio.

Para lo descrito en el párrafo anterior, se deberá aplicar el principio de igualdad de género.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento designará un Comisario **aplicando el principio de igualdad de género,** para cada uno de los organismos descentralizados creados, y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre el funcionamiento de dichos organismos; lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de vigilancia y fiscalización del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y el Congreso del Estado, que podrán ejercerlas en cualquier momento.

ARTÍCULO 115.- La Administración de los Organismos Descentralizados estará a cargo de un Órgano de Gobierno, que será un Consejo Directivo o su equivalente, con un Director General, nombrado por el Ayuntamiento**, aplicando el principio de igualdad de género,** en los términos del reglamento respectivo.

...

ARTÍCULO 121.- El Cronista Municipal será nombrado por el Ayuntamiento, **aplicando el principio de igualdad de género** a propuesta del Presidente Municipal, dicho cargo será honorifico, la Administración Pública Municipal le prestará todas las facilidades materiales y económicas que sean necesarias para el cumplimiento de su labor; contará con los recursos que se deriven del trabajo coordinado con las instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la investigación, acervo y difusión de las culturas municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. – A la entrada en efecto del contenido del presente Decreto, las Administraciones Municipales del Estado de Nuevo León deberán efectuar los cambios que sean necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente.

Monterrey Nuevo León 07 de marzo del año 2022.

Signa la Diputada Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.
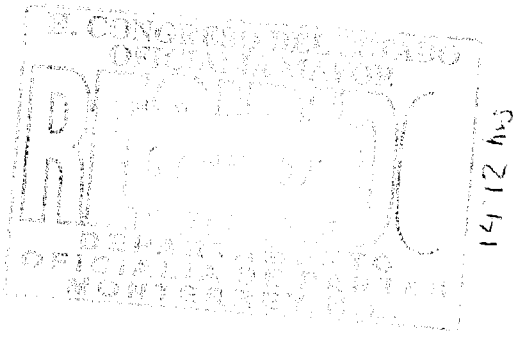
DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ